

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 0059 DE 2014 (Enero 14)

Por medio del cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012 "Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C) del Artículo 1° del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998 y Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- B. Que el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- C. Que el Decreto Nacional 172 de 2001, en su Artículo 8°, dispone que son autoridades de transporte, en su respectiva jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quienes éstos deleguen.
- D. Que por virtud del Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.
- E. Que en concepto de mayo de 2006 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sintetizó así las características que se predicen del servicio público de transporte:

"Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.

Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia;

El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°) -;

Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;

El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.

Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22),

Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio;

Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.

Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (Negrilla fuera de texto)

- F. Que mediante el Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012 se establecieron las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín.

- G. Que el parágrafo 1° del artículo segundo del decreto de que trata el literal anterior estableció que el aviso de tarifa está integrado por la calcomanía o adhesivo

fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo y la tarjeta de control vigente.

- H. Que en el año 2013 no se establecieron nuevas tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi del radio de acción municipal de Medellín.
- I. Que en la actualidad no se cuentan con existencias de calcomanías o adhesivos para ser fijados en el vidrio panorámico en los vehículos taxi que, con el cumplimiento de los requisitos, así lo requieran para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros con radio de acción municipal en Medellín.
- J. Que en aras de garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en Medellín por parte de los vehículos taxi a los cuales no se les puede hacer entrega de la calcomanía o adhesivo para ser fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo, se hace necesario adicionar el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012.
- K. Que en ese sentido, se debe establecer que la Secretaría de Movilidad de Medellín, cuando no sea posible entregar la calcomanía, podrá emitir un documento que sea equivalente a ésta, que deberá contener, como mínimo, el valor de las tarifas vigentes, la normativa que la establece, el número interno de

cada vehículo, la leyenda en mayúscula sostenida "SEÑOR USUARIO, PAGUE SOLAMENTE LO QUE MARQUE EL TAXÍMETRO. TELÉFONOS 445 77 72 – 445 77 70", deberá ubicarse en un lugar visible para el usuario dentro del taxi y será firmado por la Coordinación de Patios y Peritos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el parágrafo 1° del artículo segundo del Decreto número 245 del 16 de febrero de 2012, en el siguiente sentido:

"En el evento en el que no sea posible hacer entrega de calcomanías o adhesivos para ser fijados en el vidrio panorámico en los vehículos taxi, la Secretaría de Movilidad de Medellín, emitirá un documento equivalente a éstos que contendrá, como mínimo, el valor de las tarifas vigentes, la normativa que las establece, el número interno de cada vehículo, la leyenda en mayúscula sostenida "SEÑOR USUARIO, PAGUE SOLAMENTE LO QUE MARQUE EL TAXÍMETRO. TELÉFONOS 445 77 72 – 445 77 70", que será firmado por la Coordinación de Patios y Peritos de esa dependencia y deberá ser fijado en un lugar visible para el usuario dentro del vehículo taxi"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a 14 días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde de Medellín

JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA

Vicealcalde de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

OMAR HOYOS AGUDELO

Secretario de Movilidad